



Piura 24 JUN 2015

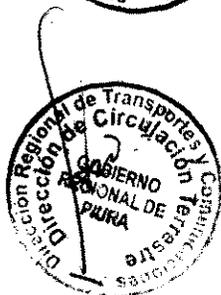
**VISTOS:** El Acta de Control N° 1701-2014 de fecha 02 de diciembre de 2014, Informe N° 806-2015/GRP-440010-440015-44015.03 de fecha 15 de mayo de 2015, Informe N° 502-2015/GRP-440010-440015 de fecha 15 de junio del 2015, Informe N° 0752-2015-GRP-440010-440011 de fecha 15 de junio del 2015 y demás actuados en treinta y cinco (35) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **Acta de Control N° 001701-2014** de fecha 02 de diciembre de 2014, por personal de esta Dirección de Transportes y Comunicaciones Piura, en el Peaje Chulucanas y con apoyo de la Policía Nacional del Perú; interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **P1F-340**, de propiedad de **EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRELLITA LUMINOSA E.I.R.L.** conducido por **JOSE FRANCISCO AMAYA OLAYA**, por presuntamente "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente"; infracción señalada en el CODIGO F.1 del anexo del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como **MUY GRAVE** con consecuencia de **MULTA de 1.0 UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje e internamiento del vehículo. El inspector dejó constancia que el vehículo intervenido, transporta Cincuenta (50) personas por versión propia del conductor y de los señores pasajeros, manifiestan que son trabajadores de la Empresa Pedregal de los cuales se identificaron a seis (06) trabajadores: **ALAN GARCIA SANDOVAL** con Código de Fotocheck 51016, con DNI N° 43504761, **LUZ CELIS CARMEN** con DNI N° 80493968, **JAVIER JIMENEZ RAMIREZ** con DNI N° 32544705, **VILMA CIENFUEGOS ORTEGA** con DNI N° 45415763, **CLEVER JUAREZ VALLADOLID** con DNI N° 4159042 y **AURELIO CARREÑO GARCIA** con DNI N° 43867162.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende por notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" respecto de las notificaciones. No obstante a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del art. 235° de la Ley ya mencionada. Que, en el presente caso, se tiene que la administrada **EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRELLITA LUMINOSA E.I.R.L.** fue notificada con el Oficio N° 284-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de marzo de 2014, conforme a la copia obrante a folios catorce (14), apreciándose que dicho Oficio fue recepcionado con fecha 16 de marzo de 2015 por **RODRIGO GONZALEZ P (RODRIGO GONZALES PAIVA** según consulta RENIEC de fs. 15) con DNI N° 02642403, quien se identificó como Trabajador.

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley la administrada **EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRELLITA LUMINOSA E.I.R.L.** no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste con la presentación de su descargo, tal como lo establece el Art. 122° del Decreto Supremo





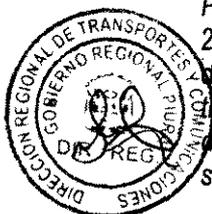
0626

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 24 JUN 2015

N°017-2009-MTC, a fin de enervar el valor probatorio del Acta Impuesta conforme a lo estipulado en el numeral 121.2 del Artículo 121° del cuerpo normativo antes mencionado.

Que, del análisis de los actuados, se aprecia que el propietario del vehículo de placa de rodaje N° P1F-340, es la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRELLITA LUMINOSA E.I.R.L.**, conforme se verifica de la Consulta Vehicular emitida por la SUNARP con fecha 02 de diciembre de 2014, según corre a folios cinco (05); y si bien es cierto, se advierte que dicha Empresa cuenta con autorización para prestar el Servicio de Transporte Transfronterizo Regular de Pasajeros en ómnibus en la ruta Piura – Machala y viceversa, según se verifica de la Resolución Directoral N° 0001-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de enero de 2014 (fs. 17 – 20); también lo es que el día de la intervención se constató que se encontraba prestando el servicio de transporte de trabajadores por carretera en la ruta de Chulucanas –Piura, transportando Cincuenta (50) trabajadores de la Empresa Pedregal, sin contar con la autorización otorgada por autoridad competente, tal como se detalló en el Acta de Control N° 001701-2014 de fecha 02 de diciembre de 2014 (fs. 06).



Que, en este orden de ideas, se puede advertir que la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRELLITA LUMINOSA E.I.R.L.**, no cuenta con autorización para prestar el servicio de transporte de trabajadores por carretera; siendo esto así, se debe tener en consideración, que "El acta de control levantada por el inspector de transportes, constituye un medio probatorio que sustenta los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Decreto Supremo 017-2009-MTC, según lo establece el numeral 94.1 del artículo 94° de la mencionada norma legal ; **no habiéndose logrado desvirtuar la infracción detectada en la intervención del vehículo de placa de rodaje N° P1F-340 contemplada en el Código F.1 del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.**



Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRELLITA LUMINOSA E.I.R.L., con MULTA DE 1 UIT vigente al momento de la comisión de la infracción, equivalente a Tres Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,800.00) por la infracción al CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC ,por "Prestar el servicio de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como Muy Grave ; conforme a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0626

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-  
DRTYC-DR

Piura 24 JUN 2015

plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del art 125° del D.S 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE** la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el Art. 106.1° del D.S N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S 063-2010-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRELLITA LUMINOSA E.I.R.L** en su domicilio: MZA. C LOTE 15 URB. CHIRA PIURA (FRENTE A AV. SANCHEZ CERRO Y MARCAVELICA) PIURA; en conformidad a lo establecido en el Numeral 125.1 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

